



PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLIII Alcance al Periódico Oficial de fecha 6 de Septiembre de 2010 Núm. 36

LIC. JORGE ANTONIO TORRES REGNIER
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Núñez No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Apertura y Clausura de la Octava Sesión Extraordinaria e Integración de la Directiva de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, que fungió durante la misma.

Pág. 2

Decreto Num. 403.- Que aprueba la inscripción en el muro derecho, de la Sala de Sesiones del Recinto Oficial del Congreso del Estado, visto desde la Presidencia hacia el pleno, del nombre de José María Morelos I. Pavón.

Págs. 3 - 7

Acuerdo Gubernamental.- Por el que se da a conocer el monto de las participaciones a Municipios del Estado de Hidalgo, correspondientes al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2010, dentro de los recursos del Fondo Único de Participaciones.

Págs. 8 - 9



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO**

Asunto: Se comunica Apertura y Clausura de la
Octava Sesión Extraordinaria e Integración de la
Directiva que fungió durante la misma.

Pachuca, Hgo., 12 de agosto de 2010.

Of. N° SSL-1673/2010.

**C. LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO.
P R E S E N T E .**

De conformidad con lo que establece el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por instrucciones del C. Dip. Florino Trejo Barrera, Presidente de la Directiva del Congreso del Estado y en suplencia de la Secretaría, me permito comunicar a Usted que la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en Sesión Extraordinaria celebrada el día de hoy, dió Apertura a la Octava Sesión Extraordinaria correspondiente al receso del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio Constitucional y eligió a los integrantes de la Directiva que fungieron durante ésta, recayendo dichos cargos en los CC.:

PRESIDENTE:	DIP. FLORINO TREJO BARRERA.
VICE-PRESIDENTE:	DIP. AMALIA VALENCIA LUCIO.
SRIO. PROPIETARIO:	DIP. FRANCISCO LÓPEZ MANJARREZ.
SRIO. PROPIETARIO:	DIP. DAVID REYES SANTAMARÍA.
SRIO. SUPLENTE:	DIP. MARÍA ESTELA RUBIO MARTÍNEZ.
SRIO. SUPLENTE:	DIP. HORACIO TREJO BADILLO.

Sesión que una vez agotados los trabajos señalados en la Convocatoria, fue clausurada el mismo día.

Asimismo y a efecto de dar cumplimiento a lo que prevé el Segundo Párrafo del Artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, pido a Usted, dicte sus respetables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se dé a conocer en el Periódico Oficial del Estado, la Apertura, Clausura y la Elección referida, así como su Integración.

Sin otro particular, quedo de Usted,



PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DE
SERVICIOS LEGISLATIVOS

LIC. BERTINO ANTONIO MORALES SALOMÓN.

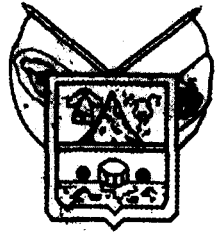
**ATENTAMENTE
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO**

BAMS/cdv'



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO NÚM. 403

**QUE APRUEBA LA INSCRIPCIÓN EN EL MURO DERECHO, DE LA SALA DE
SESIONES DEL RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, VISTO DESDE
LA PRESIDENCIA HACIA EL PLENO, DEL NOMBRE DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y
PAVÓN.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de la facultades que le confiere el
Artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria de la Diputación Permanente de fecha 12 de agosto del año en
curso, por instrucciones de la Presidenta de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa de
Decreto que solicita LA INSCRIPCIÓN EN EL MURO DERECHO DE LA SALA DE
SESIONES DEL RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, VISTO DESDE LA
PRESIDENCIA HACIA EL PLENO, EL NOMBRE DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN,**
presentada por el Diputado Alfredo Bejos Nicolás, integrante de la LX Legislatura.

SEGUNDO.- El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión
Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **142/2010.**

Por lo que, en atención a lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente
asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley
Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los Artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y
124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a los Ciudadanos Diputados,
para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos sobre
el particular.

TERCERO.- Que José María Morelos y Pavón, nace un 30 de Septiembre del año 1765, en la
ciudad novohispana entonces conocida como Valladolid (hoy Morelia, en su honor, capital del
actual Estado de Michoacán); fue hijo de José Manuel Morelos, carpintero, y de Juana María
Guadalupe Pérez Pavón. Fue registrado como español, pero en realidad era mestizo, con algo
de ascendencia negra.

La falta de recursos obligaría a José María Morelos, sin duda, a ayudar en todo lo posible al
sostenimiento de la familia, si bien ello no fue obstáculo para que su madre, y quizás también
su abuelo, le fueran instruyendo en los principios básicos de la escritura y la lectura. No
obstante, su pobreza le forzaría, desde los catorce a los veinticinco años, a trabajar en una
hacienda próxima a Apatzingán al frente de la cual se encontraba algún conocido o pariente
cercano.

La vida en el campo le permitió conocer de primera mano la idiosincrasia de la población allí asentada, así como gran parte del territorio donde años más tarde llevaría a cabo sus campañas militares como jefe del ejército insurgente y en ningún caso impidió que la semilla cultural implantada por su madre y abuelo dejara de germinar.

CUARTO.- Que en 1790 ingresó en el Colegio de San Nicolás, en Valladolid, es decir justo en el mismo año en que Miguel Hidalgo había comenzado a ejercer como Rector del mismo, donde estudió gramática latina y retórica, filosofía y moral. En el Seminario Tridentino de aquella ciudad estudió en 1795 teología moral y filosofía. Viajó a la ciudad de México para presentar el 28 de abril de ese año el examen de bachiller en artes en la Real y Pontificia Universidad.

El 13 de diciembre siguiente, Morelos recibió la primera tonsura y las 4 órdenes menores en Valladolid y, 6 días después fue ordenado Subdiácono. A principios de 1796 pasó a Uruapan como cura auxiliar, donde se encargó de las cátedras de gramática y retórica. En septiembre de ese año fue ordenado Diácono en Valladolid, por Fray Antonio de San Miguel y, el 21 de diciembre de 1779 se ordenó de Presbítero y nombrado Cura Interino de San Agustín Carácuaro y de Nocupétaro.

QUINTO.- Que a principios de octubre de 1810 Morelos tuvo noticia del levantamiento de Hidalgo y el 19 de ese mes salió en su busca. Lo alcanzó al día siguiente y se entrevistó con él y recibió la comisión de levantar en armas la costa del sur. Después de solicitar licencia a la mitra de Michoacán, Morelos se dirigió a Carácuaro, donde armó 25 hombres, con los que inició su primera campaña militar el 25 de octubre.

El 7 de noviembre entró en Tecpan, donde se le unieron Juan José, Antonio y Pablo Galeana, quienes le facilitaron además un cañón pequeño, apodado "El Niño", primera pieza de artillería con que contó Morelos.

SEXTO.- Que la primera manifestación pública de la actuación de Morelos, como autoridad en función de legislador, se encuentra en unas instrucciones dirigidas a sus subordinados para normar su conducta en las regiones que fueran ocupadas. Son del 16 de noviembre de 1810 y las conocemos solamente incompletas.

Inmediatamente después de estas instrucciones, el 17 de noviembre, expidió Morelos un bando que tiene mayor importancia política, porque ya expresa en forma abierta los postulados de la Independencia y aparece como un acto de Gobierno, apoyado en la autoridad y en nombre de Don Miguel Hidalgo como jefe de la naciente Nación. Así se dice: **"Por el presente y en nombre de su Excelencia hago público y notorio a todos los moradores de esta América el establecimiento del nuevo Gobierno."**

Y en seguida continúa en la dirección trazada por Hidalgo: **"En esta América ya no se nombran calidades de indios, mulatos ni castas; solamente se hace la distinción entre americanos y europeos"**.

SÉPTIMO.- Que un movimiento político que se inspiraba en las declaraciones sobre los derechos del hombre y del ciudadano, que suprimía la esclavitud y la servidumbre, que quería librarse de una casta dominante y opresora y sustituir en el poder a los españoles europeos por los criollos, tenía que buscar la fuerza de choque en las clases oprimidas, en este caso los indígenas desposeídos. Por eso el ofrecimiento de permitirles recibir directamente el producto de las tierras que trabajaban tenía que formularse como reivindicación inmediata, mientras que sus resultados no podían lógicamente ser previstos.

Los trabajos de organización de las comarcas ocupadas por tropas insurgentes se manifiestan en la designación de inspectores o comisionados, de acuerdo con un pliego de instrucciones que tiene fecha 18 de Abril de 1811, por medio del cual se trazan los lineamientos de la administración de los recursos.

OCTAVO.- Que sus actividades preocuparon al Virrey, quien envió en su contra a Francisco París; éste lo atacó el 8 de diciembre en El Veladero, pero fue rechazado, y el 13 de ese mes Morelos logró rechazar en la Sabana a los realistas otra vez. En este lugar se le unió, a principios de enero de 1811, Hermenegildo Galeana. Tras algunos ataques infructuosos a Acapulco, se retiró a Tecpan, donde se dedicó a organizar el Gobierno de su provincia.

El 3 de mayo, en la Hacienda de la Brea, nombró a Hermenegildo Galeana su lugarteniente. Morelos pasó después a El Veladero y luego se dirigió a Chilpancingo.

NOVENO.- Que la declaración solemne que creó la provincia de Tecpan, ubicada en la sierra grande del Estado de Guerrero, con el objetivo de tener un centro de Gobierno para comenzar la conquista del sur del territorio, tiene algunos rasgos que merecen especial anotación. En primer lugar, la actitud de Morelos, que no solamente, se presenta como un lugarteniente o comisionado de Hidalgo sino como un verdadero caudillo que está construyendo la nueva Nación.

Es de vital importancia esta declaración porque en ella Morelos plasma la idea de crear un Congreso Nacional que aboliera la esclavitud y las desigualdades mediante la creación de cuerpos normativos, los cuales tuvieran como fuente la voluntad popular.

DÉCIMO.- Que la idea de un Congreso no podía ser todavía precisa y detallada, con los requisitos de un cuerpo reunido por elección democrática; era más bien un postulado político, una manera de expresar un principio fundamental de la soberanía del pueblo, y de negar el dominio de la autoridad monárquica sustentada a su vez por el derecho divino.

Con visión de gran estadística, Morelos convocó, en 1813, a un Congreso Constituyente que dotara al naciente Estado del instrumento fundamental que guiara su actuación y la vida de la sociedad; el 14 de septiembre se inauguró el Congreso, con la elección de Diputados y la lectura de *los Sentimientos de la Nación*, escritos por Morelos. Al día siguiente, el Congreso lo eligió Generalísimo encargado del Poder Ejecutivo, y el 18 declaró disuelta la Suprema Junta.

Las autoridades realistas no tenían punto de descanso en el combate contra las tropas independentistas, por lo que se planteaba la necesidad de que el Congreso Constituyente se convirtiera en una Asamblea prácticamente nómada, en la medida en que debía trabajar eludiendo a las tropas realistas, siendo su única protección una pequeña guardia del ejército insurgente.

De esa manera, el Congreso Constituyente tomó asiento en varias ciudades de Michoacán y el 22 de octubre de 1814 fue promulgado, en la ciudad de Apatzingán, el "Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana", Decreto que es conocido como la Constitución de Apatzingán.

En la elaboración del texto de esa Constitución intervinieron hombres como Andrés Quintana Roo, Carlos María de Bustamante, Ignacio López Rayón y el propio José María Morelos, entre otros.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la Constitución de Apatzingán está dividida en dos partes. En la primera, que es la parte dogmática, se establece en el primer artículo que la religión católica, apostólica y romana es la única que se debe profesar en el Estado; siguiéndole lo relativo a la soberanía, los ciudadanos, la Ley, los derechos del hombre y las obligaciones de los ciudadanos.

En esta parte de la Constitución se establece de manera clara que la soberanía radica en el pueblo, a través de sus representantes, los diputados elegidos por los ciudadanos; pero no podría existir verdadera soberanía si cada uno de los habitantes no tiene asegurados sus derechos fundamentales de propiedad, inviolabilidad de su domicilio, trabajo y educación.

La segunda parte de la Constitución de Apatzingán trata de la forma de gobierno, en la que se reglamenta la organización y las funciones de cada uno de los poderes, que serían tres: el Supremo Congreso, refiriéndose al Poder Legislativo, el Supremo Gobierno al Poder Ejecutivo y, el Supremo Tribunal de Justicia, correspondiente al Poder Judicial.

Cada uno de los tres poderes serían independientes uno de otro, pero en conjunto serían la forma más elevada del ejercicio del poder político, reservando cierta supremacía sobre los otros poderes para el Supremo Congreso, puesto que era él quien debía ejercer los derechos de nombrar a los miembros de los otros poderes y a que en él se depositaba la representación de la voluntad ciudadana.

El Supremo Gobierno, es decir el Poder Ejecutivo, quedaba en manos de tres personas, que tendrían iguales autoridad y atribuciones; mismas que ejercerían el Gobierno de manera alternativa, por cuatrimestres.

Sin embargo, la Constitución de Apatzingán no entró realmente en vigor. Casi un año después de que fuera promulgada, su inspirador, José María Morelos y Pavón fue hecho prisionero el 5 de noviembre de 1815 en Tezmalaca, Puebla, por las tropas españolas al mando del General Manuel de la Concha.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el viernes 22 de diciembre, alrededor de las seis de la mañana Morelos despertó en su celda, comió un pan con café, y después fue encadenado de manos y pies, subió a una carroza custodiada por 50 soldados y marchó a Ecatepec, donde se realizaría la ejecución, por orden de Calleja, ya que se podía presentar un motín.

El sacerdote, Miguel Salazar, fue comisionado por Manuel de la Concha para confesar a Morelos y preparar su sepultura. Después de comer, Morelos conversó un poco con Salazar y De la Concha y posteriormente se confesó. Antes de pasar al paredón, rezó el salmo 51 y posteriormente tocaron los tambores. Morelos abrazó a Concha, se vendó los ojos, tomó un crucifijo y exclamó: *"Señor, si he obrado bien, tú lo sabes, pero si he obrado mal, yo me acojo a tu infinita misericordia"*. Acto seguido se hincó con la espalda al pelotón.

A la voz de mando sonaron dos descargas. Oficialmente, a las cuatro de la tarde del viernes 22 de diciembre de 1815, José María Morelos y Pavón había muerto. Sus restos descansan en la Columna a la Independencia, en la Ciudad de México.

Aunado a su gran valentía demostrada en el campo de batalla, queremos resaltar el compromiso que Don José María Morelos y Pavón demostró hacia los desprotegidos y, muy significativamente, la visión tanto liberal como demócrata que él proclamaba, demostradas en sus escritos y decretos, mostrándose como un gran legislador y representante popular.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LA INSCRIPCIÓN EN EL MURO DERECHO, DE LA SALA DE SESIONES DEL RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, VISTO DESDE LA PRESIDENCIA HACIA EL PLENO, DEL NOMBRE DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la inscripción en el muro derecho de la Sala de Sesiones del Recinto Oficial del Congreso del Estado, visto desde la Presidencia, hacia el pleno, del nombre de José María Morelos y Pavón.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE

DIP. FLORINO TREJO BARRERA.

SECRETARIO

**DIP. FRANCISCO LÓPEZ
MANJARREZ.**

cdv'.

SECRETARIO

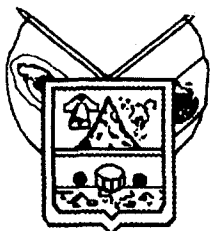
**DIP. DAVID REYES
SANTAMARÍA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSÓRIO CHONG



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en los Artículos 2, 2-A, 3, 6, 7 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; Artículos 2, 3, 8, 9, y Anexo 1-C del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2010; Artículo 71 fracciones XXXVII, XLVI y XLVII y Artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; Artículos 5, 7 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal; Artículos 6, 23 y Anexo 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2010, y

CONSIDERANDO

- I.- Que el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el ejercicio fiscal del año 2010, en el Anexo 1, prevé recursos en el Ramo 23 Aportaciones a Municipios, correspondiente al Fondo Único de Participaciones.
- II.- Que los recursos de dicho fondo deben ser distribuidos entre los Municipios, mediante los factores establecidos en el Artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal, modificados mediante Decreto Núm. 227, que modifica, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes de Coordinación Fiscal, de Hacienda del Estado, Código Fiscal del Estado, para el ejercicio fiscal 2010, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo con fecha 31 de diciembre del 2009.
- III.- Que conforme a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, es obligación de los Gobiernos de los Estados, Publicar trimestralmente el importe de las participaciones entregadas a cada uno de sus Municipios y en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

Lo que ha determinado la expedición del presente:

ACUERDO

Por el que se da a conocer el monto de las participaciones a Municipios del Estado de Hidalgo, correspondientes al Segundo Trimestre del ejercicio fiscal 2010, dentro de los recursos del Fondo Único de Participaciones.

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto, dar a conocer las participaciones entregadas a los Municipios, de los recursos del Fondo Único de Participaciones, correspondientes al segundo trimestre del ejercicio fiscal para el año 2010.

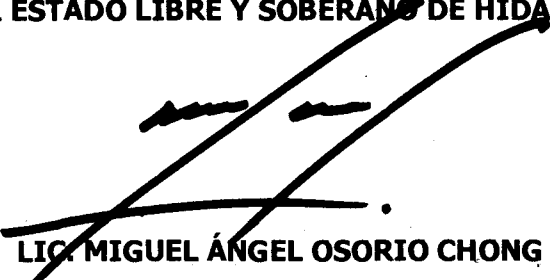
SEGUNDO.- El total de recursos entregados en el segundo trimestre, asciende a la cantidad de **\$556'257,774** (Quinientos cincuenta y seis millones, doscientos cincuenta y siete mil, setecientos setenta y cuatro pesos M.N.).

TERCERO.- La asignación Municipal de los recursos es la siguiente:

MUNICIPIO	\$	MUNICIPIO	\$
ACATLÁN	5,784,268	NICOLÁS FLORES	4,843,887
ACAXOCHITLÁN	8,377,557	NOPALA DE VILLAGRÁN	5,692,863
ACTOPAN	8,425,260	OMITLÁN DE JUÁREZ	4,139,696
AGUA BLANCA DE ITURBIDE	4,908,712	PACULA	5,423,339
AJACUBA	4,367,849	PACHUCA DE SOTO	40,630,604
ALFAJAYUCAN	5,761,422	PISAFLORES	6,597,704
ALMOLOYA	4,801,616	PROGRESO DE OBREGÓN	4,138,942
APAN	6,645,386	SAN AGUSTÍN METZQUITILÁN	4,477,980
ATITALAQUIA	4,587,899	SAN AGUSTÍN TLAXIACA	6,010,755
ATLAPEXCO	5,903,483	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	7,824,517
ATOTONILCO EL GRANDE	6,060,892	SAN FELIPE ORIZATLÁN	8,679,994
ATOTONILCO DE TULA	5,462,231	SAN SALVADOR	6,306,048
CALNALI	6,015,017	SANTIAGO DE ANAYA	4,397,424
CARDONAL	5,553,884	SANTIAGO TULANTEPEC DE L. G.	5,590,920
CUAUTTEPEC DE HINOJOSA	8,416,457	SINGUILUCAN	5,372,881
CHAPANTONGO	5,048,445	TASQUILLO	5,126,171
CHAPULHUACÁN	6,751,144	TECOZAUTLA	7,215,514
CHILCUAUTLA	4,919,898	TENANGO DE DORIA	6,112,505
EL ARENAL	4,893,335	TEPEAPULCO	7,326,310
ELOXOCHITLÁN	3,741,388	TEPEHUACÁN DE GUERRERO	8,195,024
EMILIANO ZAPATA	3,149,707	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO	11,057,794
EPAZOYUCAN	4,591,692	TEPETITLÁN	3,946,262
FRANCISCO I. MADERO	6,023,636	TETEPANGO	2,869,501
HUASCA DE OCAMPO	5,418,160	TEZONTEPEC DE ALDAMA	7,520,650
HUAUTLA	7,069,923	TIANGUISTENGO	6,286,105
HUAZALINGO	5,750,980	TIZAYUCA	8,866,869
HUEHUETLA	7,922,924	TLAHUELILPAN	3,906,610
HUEJUTLA DE REYES	17,167,725	TLAHUILTEPA	5,816,596
HUICHAPAN	8,237,402	TLANALAPA	2,526,502
IXMIQUILPAN	11,222,440	TLANCHINOL	8,323,269
JACALA DE LEDEZMA	4,994,875	TLAXCOAPAN	4,120,292
JALTOCÁN	4,566,418	TOLCAYUCA	3,535,894
JUÁREZ HIDALGO	3,646,973	TULA DE ALLENDE	13,636,267
LA MISIÓN	6,046,316	TULANCINGO DE BRAVO	17,738,001
LOLOTLA	4,379,799	VILLA DE TEZONTEPEC	3,355,651
METEPEC	4,315,401	XOCHIATIPAN	6,841,959
METZTITLÁN	6,563,641	XOCHICOATLÁN	4,300,589
MINERAL DEL CHICO	4,772,990	YAHUALICA	7,324,112
MINERAL DEL MONTE	3,442,500	ZACUALTIPÁN DE ANGELES	5,385,143
MINERAL DE LA REFORMA	10,615,753	ZAPOTLÁN DE JUÁREZ	3,533,375
MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	6,229,070	ZEMPOALA	5,915,983
MOLANGO DE ESCAMILLA	4,976,786	ZIMAPÁN	7,816,018

Dado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil diez.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

Primera hoja del Acuerdo por el que se da a conocer el monto de las Participaciones a Municipios del Estado de Hidalgo, correspondientes al Segundo Trimestre del ejercicio fiscal 2010, dentro de los recursos del Fondo Único de Participaciones.